



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE

### TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 13:00 horas del 17 de noviembre del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, con la finalidad de celebrar la Trigésima Séptima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**La Magistrada Presidenta:** *"Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*. 1

**Secretario General:** *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:**  
*"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución"*.

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:**  
*"Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*analizar y resolver en la presente sesión corresponden a dos proyectos de Acuerdos Plenarios, tres proyectos de Resolución y un proyecto de Laudo Convenio, los cuales a continuación preciso:*

<b>Expediente.</b>	<b>Parte Actora/Recurrente/Comparecientes/Denunciante</b>	<b>Autoridad Responsable/Denunciados</b>	<b>Titular de Ponencia</b>
TEE/JEC/004/2023 <b>Acuerdo Plenario</b>	Artemio León Leal	Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/031/2023 <b>Acuerdo Plenario</b>	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A. C.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/RAP/020/2023	Norma Otilia Hernández Martínez	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/RAP/019/2023	Representante del Partido Revolucionario Institucional	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/PES/008/2023	Raquel García Orduño	Medios de Comunicación "inter Abec" y "La Noticia en la Montaña"	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/LCT/021/2023	Miguel Ángel Rabadán Delgado	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito

2

*Con la precisión que el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/004/2023, ha sido retirado para su análisis y resolución en una sesión de resolución posterior, son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado".*

**En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló:** *"Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución las cuentas y los puntos de acuerdo y resolutive de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

*"El primer asunto es un acuerdo Plenario relativo al expediente TEE/JEC/031/2023, que fue tomado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y el punto de acuerdo".*

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:** *"Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 31 de este año, interpuesto por "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C", en contra de la resolución relativa a la anulación de la asamblea de afiliación distrital 1, celebrada en Chilpancingo, Guerrero, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Con fecha 13 de julio el año en curso, este Tribunal Electoral, emitió una sentencia en la que, entre otras cuestiones, declaró fundado el agravio de la parte actora, relativo a la transgresión al derecho de audiencia y defensa, en contra de la referida resolución que emitió el Consejo General del Instituto Electoral, dar vista a la parte actora, del procedimiento de las visitas domiciliarias realizadas por la Comisión de Prerrogativas y Organización del Instituto Electoral, para que, ejerza su derecho de audiencia y defensa. hecho lo anterior, la autoridad responsable debió dictar una nueva resolución que en derecho corresponda sobre la validez de la asamblea distrital constitutiva 1. Con fecha 15 de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió las constancias relativas al cumplimiento a la sentencia que emitió este Tribunal Electoral, siendo estas, copia certificada del oficio donde se da vista al representante de la parte actora, y copia certificada de la resolución emitida por la autoridad responsable, el 11 de agosto del presente año; ahora bien, como la responsable cumplió con lo mandado dentro del plazo establecido, este Pleno del Tribunal, tiene por cumplida la sentencia antes referida. Por lo que el proyecto de la cuenta propone, declarar cumplida la sentencia de fecha 13 de julio de este año, por el Consejo General del IEPC, Gro, y archivar el presente asunto como concluido*

3

*Es la cuenta de los Acuerdos Plenarios Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/RAP/020/2023, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo.”*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Recurso de Apelación registrado con la clave TEE/RAP/020/2023, promovido por Norma Otilia Hernández Martínez, en contra del Acuerdo 015/CQD/18-10-2023, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, mediante el cual negó las medidas cautelares solicitadas, en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEPC/CCE/PES/VPG/010/2023.*

*En el proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido ante lo infundado e inoperante de los agravios porque, como se razona en la resolución que se propone, la decisión de la autoridad responsable de negar las medidas cautelares, se estima correcta y ajustada a la legalidad, pues en el acuerdo en cuestión, analizó exhaustivamente un total de treinta notas que denunció la recurrente.*

*Es decir, en el acuerdo impugnado, en primer término, la autoridad responsable identificó las treinta notas denunciadas, –que obtuvo a partir de las fuentes de información como la queja y su ampliación, así como de las actas circunstanciadas elaboradas con motivo de la inspección a los links de internet*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*y al dispositivo de almacenamiento USB aportados—; tomando en cuenta que no fueron materia de análisis tres notas cuya prevención no desahogó la denunciante.*

*Asimismo, al realizar el estudio respectivo, conforme a la metodología que estableció en dicho acuerdo, ordenó las notas de manera cronológica conforme al autor y la fecha de su publicación a partir de los argumentos de la denunciante; describió cada una de las manifestaciones; enseguida, concentró las frases y bajo la apariencia del buen derecho analizó su contenido, concluyendo preliminarmente, que ninguna de ellas contenía indicios que pudieran presumir la probable comisión de VPG, lo que permite evidenciar que la responsable estudió la integridad del material denunciado.*

*Por otra parte, este Órgano Jurisdiccional tampoco advierte la incongruencia alegada por la apelante, porque la calificación realizada es conforme a lo previsto en los numerales 96 y 98 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPG, al tratarse de una evaluación preliminar que se realiza bajo la apariencia del buen derecho para determinar si existen elementos que hagan presumir la ilegalidad de los hechos denunciados, y si es necesario decretar medidas cautelares para lograr la cesación de los actos y evitar la producción de daños irreparables.*

5

*En ese sentido, el análisis de las expresiones en la forma que lo hizo la Comisión de Quejas y Denuncias, aplicando el test contenido en la jurisprudencia 21/2018, no implica prejuzgar sobre la existencia o no de la infracción denunciada, puesto que no impacta en el estudio de la controversia planteada en el Procedimiento, al ser el Tribunal Electoral cuando resuelva el fondo del asunto, quien determine si los hechos denunciados, pudieron configurar VPG en contra de la recurrente.*

*Corre la misma suerte el argumento relativo a que fue erróneo que la autoridad responsable haya considerado que las expresiones denunciadas están dirigidas a criticar la forma en que gobierna, porque, bajo la apariencia del buen derecho y sin que esto incida en la decisión de fondo del asunto, este Tribunal comparte las apreciaciones preliminares a las que arribó la autoridad responsable, al advertir del contenido de las manifestaciones denunciadas, que*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*en términos generales guardan relación con un tema propio de la gobernabilidad en el cual se cuestiona su actuar como Presidenta Municipal derivado de un acontecimiento público y notorio en el cual se le involucró, que no puede escapar del interés general y de la fuerte crítica por parte de la sociedad.*

*Ello se estima así, ya que, como lo ha sostenido la Sala Superior, cuando se cuestiona la actuación de los gobernantes, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, inscritas en el debate público.*

*Respecto, a que la Comisión de Quejas y Denuncias pasó por alto que las expresiones llevan implícitas presión mediática por parte de los funcionarios públicos denunciados, se estima improcedente, porque el análisis que sugiere, requiere de un estudio exhaustivo que debe ser efectuado al momento de resolver la materia de fondo del procedimiento sancionador, pues es hasta entonces, cuando el juzgador tiene la obligación de examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar a fin de determinar si se acreditan los hechos denunciados, mediante la valoración de los elementos de prueba existentes en el expediente.*

6

*Por otra parte, no existe demora en la emisión del acuerdo impugnado, al advertirse que, para arribar a la determinación sobre la adopción o no de las medidas solicitadas, la Coordinación de lo Contencioso Electoral desplegó diligencias preliminares de investigación, por lo que, si bien desde la recepción de la queja a la emisión del Acuerdo impugnado, transcurrieron cuarenta y ocho días hábiles, ello se encuentra justificado, en virtud de que, en dicho lapso se realizaron diligencias y requerimientos para verificar la existencia de los hechos denunciados, siendo indispensables para la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*

*Aunado que, si como se razona en el proyecto, las medidas solicitadas no eran de carácter urgente y el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPG, no prevé plazo legal alguno para que la Coordinación de lo Contencioso Electoral remita el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas y Denuncias,*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*por ende, este órgano jurisdiccional concluye que el plazo para la remisión fue razonable y no vulnera los principios alegados.*

*Sobre todo si se considera que, para la elaboración del proyecto que la Coordinación de lo Contencioso Electoral, debe remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, requiere de un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente para descartar que no se actualiza alguna causal de improcedencia, como lo dispone el numeral 106 del Reglamento antes citado, en cuyo estudio también se debe considerar la complejidad, las circunstancias específicas del caso y las cargas de trabajo de la autoridad.*

*Por otra parte, contrario a lo sostenido por la apelante, este Tribunal, advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias sí realizó su análisis con perspectiva de género, ya que, efectuó una evaluación preliminar de los hechos denunciados a partir de la cual determinó que no se advertía un riesgo en los derechos de la actora, ocasionado por su condición de mujer, que derivaran en la necesidad de implementar medidas tendentes a detener la trasgresión o evitar otras futuras, además de que, aplicar tal método de análisis, no le obligaba a resolver favorablemente atendiendo solamente a su género.*

7

*Por lo anterior, es infundado que se actualice la violencia institucional alegada, puesto que la misma se configura por actos u omisiones discriminatorios o estereotipados, con la finalidad de obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; es decir, constituye una conducta irregular en el actuar de la autoridad, más no se refleja en el sentido de sus determinaciones, de ahí que, si en el caso el resultado no es acorde con la pretensión de la actora, ello no constituye por sí mismo violencia institucional, como tampoco es consecuencia de no aplicar la perspectiva de género como lo señala la apelante.*

*Con base en lo expuesto, se propone el siguiente punto resolutivo:*

*ÚNICO. Se confirma el acuerdo controvertido.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente identificado con la clave TEE/RAP/019/2023, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutiveos del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta, a continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/RAP/019/2023, relativo al Recurso de Apelación, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo de dieciocho de octubre emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del expediente IEPC/CCE/PES/004/2023, en el cual se declaró incompetente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador iniciado por la queja interpuesta en contra de la ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.*

*Ahora bien, analizados que fueron los agravios expuestos por el recurrente, este Tribunal determina que los mismos son infundados, toda vez que la autoridad administrativa local actuó con apego a lo establecido en la Constitución Federal y el marco normativo electoral aplicable.*

*Lo anterior es así porque la conducta que se denunció, sin que se determine la procedencia o no de la presunta transgresión a lo estipulado en los artículos 134, séptimo párrafo, de la Constitución Federal, y el 449, primer párrafo, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

de la presunta asistencia de la ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora del Estado de Guerrero, a una reunión realizada por la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, Coordinadora de la Defensa de la Cuarta Transformación del Partido político MORENA, en un día y hora hábil o laborable; tomando en cuenta la distribución de competencias, la supuesta asistencia de la Gobernadora del Estado a un evento de naturaleza política en un horario laboral, lo cual podría implicar promoción personalizada en detrimento del principio de equidad en la contienda.

Sin embargo, el régimen sancionador previsto en la legislación electoral otorga competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normatividad electoral tanto al INE, como a los Organismos Públicos Locales Electorales, porque hay un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y locales, en el que cada una conoce, en principio, de las infracciones vinculadas con los procesos electorales que les corresponden, acorde con las particularidades del asunto denunciado: tipo de infracción y ámbito en el que impacte, lo que en el caso concreto, se tiene que la conducta es la supuesta asistencia de la Gobernadora del Estado de Guerrero, a una reunión partidista de Morena, la cual se celebró el cuatro de octubre pasado, en Chilpancingo de los Bravo, con motivo de la asistencia de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, quien a decir del denunciante será la candidata a la presidencia de la república por el referido partido político en el proceso electoral federal 2023-2024; de ahí, que se tiene que las acciones que se denuncian, de ser el caso, pueden llegar a tener un impacto en el proceso electoral federal.

En consecuencia, fue conforme a derecho que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC, determinara en el acuerdo impugnado su incompetencia para conocer de la controversia planteada, lo que este Tribunal pleno confirma en el proyecto que se presenta.

Así, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente identificado con la clave TEE/PES/008/2023, el cual también fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

10

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada Presidente, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente TEE/PES/008/2023, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, derivado de la queja interpuesta por Raquel García Orduño, en su carácter de Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por presuntos actos que podrían constituir violencia política en razón de género, señalando como parte denunciada los medios de comunicación denominados “INTER ABEC”, y “La Noticia en la Montaña”; sus propietarios y editores.*

*En el proyecto de la cuenta en primer lugar, se analiza el marco jurídico de la conducta denunciada de VPG, posterior a ello se estudian los hechos y la defensa, se valoran las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad administrativa investigadora, de las que se advierte que la controversia se circunscribe en determinar si de acuerdo con los hechos narrados por la quejosa se acreditan los elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En ese sentido, en el fondo del proyecto se razona ampliamente que las conductas a analizar son una serie de notas periodísticas publicadas en la plataforma Facebook por los diarios mencionados, y según el dicho de la quejosa, se configura en su contra violencia política de género, porque se ha descalificado a su persona, señalándola de desconocer la ley, ser autoritaria, ambiciosa, ineficaz, robar los recursos del Municipio, provocar la inestabilidad del Municipio, discriminar a la gente, generar tráfico de influencias, entre otros, lo que a decir de la denunciante, está fuera del derecho de libertad de expresión, aduciendo -desde su perspectiva- que no se trata de una crítica a su trabajo como Presidenta Municipal si no que se trata de una descalificación a su persona por el simple hecho de ser una mujer, pues incluso si se observa en la notas publicadas en dicha página, solo a ella como mujer le imponen tales calificativos personales, mientras que a notas relacionadas a otros actores políticos hombres les alaban su trabajo y no su persona.*

11

*Así, analizadas las pruebas en su conjunto y en forma particular, en el proyecto que se propone se razona que son inexistentes los actos de violencia política de género denunciados, porque en el estudio particular de cada una de las conductas denunciadas no se acreditaron los elementos de violencia política de género.*

*Lo anterior, fundamentalmente, pues los mensajes contenidos en las publicaciones de los medios de comunicación denunciados hacen patente un propósito de crítica política en torno a la supuesta falta de transparencia y honestidad de la funcionaria municipal, circunstancia que, a pesar de constituir una crítica fuerte y vigorosa, a juicio de este colegiado se inscribe dentro de los límites de la libertad de expresión en un Estado constitucional y democrático de derecho, pues forma parte de temas de interés general que constituyen un aspecto debatible en el contexto de la función pública que ejerce la ahora denunciante, donde es permisible la libre circulación de ideas e información acerca de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, por parte de los medios de comunicación, y de cualquier persona que desee expresar su*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*opinión u ofrecer información; de forma que los ciudadanos puedan formar libremente su propio criterio sobre el manejo del contexto territorial y político en el que conviven, sin asumir posiciones paternalistas injustificadas.*

*En esa línea, el debate planteado en las publicaciones denunciadas se presenta en el contexto de la libertad de expresión en la función pública, espacio que resulta apto, precisamente, para postular las posiciones o críticas, en el caso, de la Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, respecto de su actuar en las funciones que por dicho cargo está obligada a realizar.*

*Dicha conclusión encuentra sustento jurídico en el marco constitucional e internacional relacionado con el derecho a la libertad de expresión previsto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como también es congruente con los deberes impuestos en el marco de las convenciones de Naciones Unidas e Interamericana contra la Corrupción que establecen el deber de promover la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos y el de adoptar las medidas necesarias, entre otras cosas, para promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, respetando el respeto de los derechos o la reputación de terceros.*

12

*Además, desde otra perspectiva, en el proyecto se razona que las notas periodísticas denunciadas parten de la base de la apreciación personal de quien las realiza.*

*En ese orden, en el proyecto se analiza cada una de los hechos denunciados, y se determina que no se acredita la VPG denunciada, lo anterior de conformidad con las pruebas ofertadas por las partes y las recabadas por la autoridad investigadora.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*En ese orden, el proyecto concluye con los siguientes puntos de resolución:*

*PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por la ciudadana Raquel García Orduño, atribuida a la y el denunciado.*

*SEGUNDO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

13

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El último asunto listado para analizar y resolver en esta sesión, corresponde al proyecto de Laudo Convenio TEE/LCT/021/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en el cual no puedo participar por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, por lo tanto será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del Acuerdo 15, aprobado el 10 de octubre del 2022, por tanto, solicito amablemente a la Magistrada conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a retirarme de la Sala, buenas tardes a todas y a todos”.*

**MAGISTRADA PRESIDENTA HILDA ROSA DELGADO BRITO:** *“Buenas tardes, vuelvo a saludar a todas y a todos, para continuar con el desarrollo de esta sesión solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar cuenta en relación al último asunto consistente en el proyecto de laudo convenio relativo al expediente TEE/LCT/021/2023, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo”.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *"Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto del Laudo Convenio 21, promovido por la representante legal del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el ciudadano Miguel Ángel Rabadán Delgado, quien fungió como Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal Electoral, para lo cual suscribieron el convenio con fecha 31 de octubre del presente año, y fue ratificado el 6 de noviembre, ante la presencia judicial de la Ponencia respectiva.*

*Hecho lo anterior, de un análisis integral del convenio en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran logalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.*

14

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado".*

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *"Muchas Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, está a consideración el proyecto de Laudo Convenio del que se ha dado cuenta.*

*Tiene uso de la palabra el Magistrado José Inés Betancourt Salgado".*

**El Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en uso de la voz manifestó:** *"Gracias Presidenta, con su venia, muy buenas tardes a todas y a todos los presentes, un saludo fraternal a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Mi intervención va a ser en dos momentos, una general y otra parte particular, conozco, y perdón si durante el trayecto de mi intervención hago alusión a mis compañeras Magistradas pero es solamente con el ánimo de ilustrar mis hechos y de ilustrar el disenso, porque no comparto el tratamiento que se le dio a este laudo; iniciaría de manera general, y voy a tratar de ser breve para no cansarnos, iniciaría diciendo que conozco al Contador Migue Ángel Rabadán; a mí me nombran por primera vez Magistrado*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

en el 2015., cuando yo llego a este Tribunal lo preside la compañera Hilda Rosa Delgado Brito y el Secretario de Administración y Finanzas era el compañero Miguel Ángel, debo decir que no me une ninguna amistad con Miguel Ángel, no soy su amigo, la única amistad que tengo, o relación podríamos llamarle, es estrictamente laboral, es una relación completamente institucional, porque fuera de aquí nunca tuve la oportunidad de tratarlo; termina el periodo de la compañera Hilda, inicia el del compañero René Patrón Muñoz, perdón si en ocasiones la memoria me falla pero voy a tratar de ser lo más explícito, posteriormente viene el mandato del compañero Ramón Ramos Piedra, después viene la parte que me corresponde a mí, más menos lleva como unos 10 años siendo el coordinador de las finanzas de esta institución, durante esos periodos, que yo me dé cuenta nunca hubo alguna malversación o alguna indebida función con motivo de su puesto, al menos que yo me haya dado cuenta, me extraña de pronto su partida, por su puesto que no meto las manos por Miguel Ángel, porque no conozco a fondo como salió él en las anteriores administraciones y por lo tanto no metería las manos al fuego por él, hasta donde yo puedo ver y la información que yo tengo, es que tengo su testimonio que me obliga a separarme de este laudo; tengo su testimonio y por cuestiones estrictamente profesionales y de caballerosidad me guardare algunos hechos; ¿Qué es lo que me comenta Miguel Ángel? Que él dejó de ser el titular del órgano de administración el 31 de agosto de este año, yo por lo que respecta y como miembro de este colegio, en ningún momento me convocaron para una reunión ordinaria, nunca, caso contrario que me enseñen la firma donde estampe, no tengo conocimiento de la convocatoria donde lo nombran contralor, no tengo acta de sesión, no tengo la toma de protesta, mucho menos la versión estenográfica, soy miembro del Pleno y mi observación es estrictamente legal administrativa; todas esas dudas me llevan a la conclusión que posiblemente exista alguna irregularidad, luego entonces me pregunto que hizo el contador, deja ser administrador y de repente lo mandan a la contraloría y a los dos meses vámonos, me da otros indicios también de pensar que algo está mal, pero eso no es todo, veo el expediente de laudo en donde ponen a disposición de la Ponencia cuando le tuman el asunto, y dicen que es Secretario de Administración, luego hay una contradicción en el mismo expediente donde



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*dicen que es contralor, es decir me llega la primer interrogante, a quien se está finiquitando: ¿al contralor o al administrador?; como yo no fui convocado ni he firmado nada, no sé si mis compañeras lo hayan hecho, yo desconozco por completo este tema, como también desconozco, y esto es un coletazo si el actual administrador cumplió también con los requisitos legales administrativos para serlo, es decir, si hay una convocatoria, si hay un orden del día, si hay una acta, si hay una toma de protesta y si hay una versión estenográfica; caso contrario y como no fui convocado, sería un administrador espurio, ilegítimo, fraudulento, ficticio y todos los sinónimos que le quieran poner, porque igual no fui convocado. Voy ir de manera particular, que voy a votar en contra y me voy a permitir ir sobre cosas particulares: con el debido respeto a las Señoras Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y con el total reconocimiento a su profesionalismo e imparcialidad, me permito efectuar el siguiente voto particular, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al tenor de las razones de hechos y consideraciones que expongo enseguida.*

16

*Esta decisión obedece a que, durante el trámite o sustanciación del presente expediente, existen irregularidades que me llevan concluir que existen vicios en el consentimiento de renuncia del cargo y la suscripción del convenio de terminación de la relación laboral que existía entre el trabajador y este Tribunal Electoral del Estado.*

*Lo anterior, porque al remitir el expediente a la ponencia instructora, se especificó que el cargo que desempeñaba el trabajador era como Secretario de Administración, en tanto, que en los antecedentes y cláusulas del convenio se precisa que, el cargo del trabajador es como Contralor Interno, tal inconsistencia me lleva a concluir que no existe certeza jurídica sobre cuál es el cargo que se está conviniendo dar por terminada la relación laboral.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Aunado a lo anterior, me permitió explicar algunas razones de hechos y de derecho que me preocupan enormemente y no quisiera dejar pasar por alto, para no ser partícipe de esas irregularidades.*

*Me refiero a algunas manifestaciones que de manera personal me realizó el ciudadano Miguel Ángel Rabadán Delgado, quien por más de diez años se desempeñó legalmente como Secretario de Administración de este Tribunal; y, en estos últimos dos meses como titular del Órgano de control interno, amparándose en la designación que hicieron la mayoría de las Magistraturas, en fecha primero de septiembre del año en curso, sin que el suscrito fuera notificado o convocado formalmente para la discusión y aprobación en su caso, del referido nombramiento, a pesar que como integrante del pleno tengo plenas atribuciones para hacerlo, de conformidad con el artículo 8, fracción VII, de la Ley Orgánica y 43 del Reglamento interior ambos instrumentos de Tribunal Electoral, de donde se desprende que la designación o remoción de los referido cargos, deben ser aprobados previamente por el Pleno a propuestas de la Presidencia.*

17 .

*En este orden, es pertinente hacer la atenta aclaración que, a pesar de tener la atribución constitucional y legal de participar en la designación y/o remoción de los referidos cargos, no tuve oportunidad de hacerlo debido a que no fui convocado, ni notificado formalmente sobre la sustitución en la Secretaría de Administración, y tampoco, sobre la designación del titular del Órgano de Control Interno ambos cargos de este Tribunal, lo cual es muy alarmante por decir lo menos.*

*Adicionalmente, debo manifestar que durante las gestiones de las presidencias pasadas en donde el referido ciudadano desempeñó el Cargo de Secretario de Administración, no tuve ni tengo conocimiento de la existencia de malversación o desvíos en la administración de los recursos financieros de este Tribunal Electoral, lo me lleva a concluir que sus funciones en el cargo, las realizó de manera responsable, diligente, profesional y cumplió con sus obligaciones y*

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*facultades que la Ley orgánica y el reglamento interior de este tribunal electoral, contemplan.*

*Ahora bien, de manera sucinta, preciso las manifestaciones que el ciudadano Miguel Rabadán Delgado, me hizo de conocimiento en días previos, donde de manera generalizada me manifestó que era incómodo e insoportable seguir en el desempeño de su último cargo, ante las circunstancias siguientes:*

- 1. Hostigamiento laboral en el desempeño como Secretario de Administración del Tribunal Electoral.*
- 2. Obstrucción en el ejercicio de las facultades legales como Secretario de Administración de este órgano jurisdiccional.*
- 3. Hostigamiento, obstrucción y transgresión a la autonomía técnica y operativa como titular del Órgano de Control Interno del Tribunal.*
- 4. Presión psicológica, violencia verbal y estrés.*
- 5. Coacción para renunciar a la Secretaría de Administración y a la titularidad del Órgano de Control Interno.*

18

*Los puntos anteriores, representan hechos que, de resultar ciertos, pueden constituir transgresiones a la normatividad aplicable al caso concreto, por tanto, generan en mi persona dudas razonables respecto de que, el consentimiento o voluntad de renunciar a los cargos que ostentó y de dar por terminada la relación laboral que tenía con este Tribunal Electoral, sea genuina y libre.*

*Es notorio que, estas manifestaciones son contingentes y extraordinarias, las cuales la Magistratura ponente no tuvo a su alcance para decidir realizar o no diligencias adicionales para comprobar que el consentimiento de terminar la relación laboral era genuino y libre de coacción, sobre todo por las*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*manifestaciones que representan hechos con aparente contenido ilícito y de los cuales tuve conocimiento directo del ciudadano de referencia.*

*Por ello, es que disiento del proyecto de resolución que hoy se nos pone a cuenta, con base en el principio de acceso a la justicia, primordialmente en observancia del principio pro persona.*

*Para lo anterior, sirva de sustento la jurisprudencia de rubro, PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL, para brindarle un mayor beneficio a la parte actora. Asimismo, en lo que resultan es aplicable las jurisprudencias 1ª./J. 37/2017 (10ª.) y 2ª./J. 176/2010, de rubros: CONFORME. "INTERPRETACIÓN NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA" y "PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONFORME A LA CONSTITUCIÓN", respectivamente; así como la tesis P. II/2017 (10ª.) de rubro: "INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA."*

19

*Ante las posibles irregularidades aducidas por el contador Rabadán y con plena atribución de las facultades que me otorga la Ley, me veo en la necesidad de solicitar a la Presidencia de este Honorable Tribunal Electoral, un informe detallado sobre el estado de cuenta bancario de este órgano jurisdiccional, así como el estado de cuenta del fondo auxiliar para la justicia.*

*De igual forma, solicito el estado de cuenta del remanente con corte al treinta y uno de septiembre, fecha en el cual se sustituyó de manera ilegal al Secretario de Administración de este Tribunal Electoral*

*Por los motivos y fundamentos expuestos, el sentido de mi voto es contra del proyecto de resolución que se nos pone a cuenta".*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“Yo quiero hacer uso de la palabra también en dos momentos, uno como Magistrada Ponente y otro como Presidenta en funciones en este momento, como Magistrada Ponente creo que tengo certeza de las diligencias que se llevaron a cabo en razón de este de esta suscripción del convenio, que ahora elevamos al Laudo, como propuesta, me voy a circunscribir a la cuestión jurisdiccional, fue turnado a mi ponencia un expediente no de un despido injustificado, sino de un convenio de terminación de contrato laboral, ¿qué son los convenios?, una manifestación de voluntades, entonces lo único que hizo la ponencia a mi cargo es cerciorarse que realmente esa manifestación de voluntades fueran ciertas, compareció tanto la Presidenta propietaria la Magistrada Evelyn Rodriguez Xinol, como el Contador Rabadán, primero como Secretario de Administración y posteriormente durante los últimos dos meses como titular del Órgano de Control Interno, se identificó con su credencial para votar y no hizo manifestación alguna de desacuerdo en cuanto a lo que se expresaba en el convenio y se le proporcionó como finiquito, en ese sentido se cumplió con todo el procedimiento jurisdiccional y no tengo duda de que se llevó a cabo conforme a la ley en la materia, eso en cuestión jurisdiccional y por lo tanto sostengo mi proyecto; ahora como Pleno y como Presidenta en este momento en funciones me doy por notificada como integrante del Pleno, daré cuenta a la Presidenta propietaria y creo que la Magistrada Alma Delia, y usted como también integrantes del pleno escuchamos sus palabras y estamos obligados a tratarlo por la vía administrativa como Pleno precisamente, como el Órgano Colegiado de dirección que somos en razón de que estamos hablando del titular del Órgano de Control Interno, es decir si fuera otra persona integrante de este Tribunal a quien daríamos cuenta para el procedimiento respectivo, sería al titular del Órgano de Control Interno, pero como en este caso se trata de del mismo, tendremos que conocer como Pleno, pero ahorita también aclaro, esta es una sesión de jurisdiccional y entiendo que esto lo debemos de ventilar por la vía administrativa, por tanto esa es mi participación y sigo sosteniendo mi proyecto de ratificación de convenio únicamente, que fue circulado y está a su consideración.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*No habiendo más participaciones señor Secretario, solicito a usted tome la votación correspondiente."*

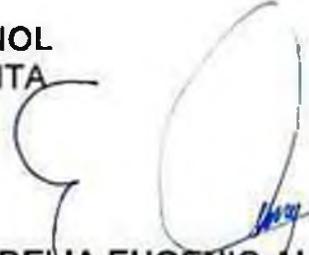
Al término de las participaciones la Magistrada Presidenta, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de Laudo Convenio, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que presentó el Magistrado José Inés Betancourt Salgado.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 13 horas con 50 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

  
**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

  
**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

